

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y  
NACIONALIDADES**

**RESOLUCIÓN Nro. SGDPN-2022-018**

Eco. Luis Alberto Pachala Poma

**SECRETARIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y  
NACIONALIDADES**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República define del Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el numeral 5 del Art. 3 de la Constitución de la República, señala que es deber primordial del Estado: planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que,** el numeral 2 del Art. 11 de la Constitución de la República manifiesta que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que,** el artículo 57 de la Constitución de la República manifiesta que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico, siendo responsabilidad del Estado, el proveer los recursos necesarios para el efecto;
- Que,** los numerales 13 y 24 del artículo 66 de la Constitución de la República consagran el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria; así como, el de participar en la vida cultural de la comunidad;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en

la ley, les corresponde: “1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que,** el Art. 283 de Constitución señala que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado en armonía con la naturaleza, mismo que se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine;

**Que,** el Art. 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el Art. 96 de la Constitución reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir;

**Que,** para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, el inciso final del Art. 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley;

**Que,** el inciso segundo del artículo 36 ibídem, dispone que el Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias;

**Que,** el artículo 8 del Reglamento para los Centros Turísticos Comunitarios, publicado en el Registro Oficial Nro. 154 de 19 de marzo de 2010, determina como requisito para el Registro de Turismo como Centro de Turismo Comunitario, entre otros lo determinado en el literal: “h) Informe técnico que justifique la calidad comunitaria de la iniciativa que solicita el registro, expedido por la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 29, de 24 de mayo de 2021, decreta: “*Art. 1.- Créase la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 186, del 07 de septiembre del 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, dispuso que la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades tendrá la rectoría en interculturalidad y plurinacionalidad;
- Que,** mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2021 dirigido al Licenciado Luis Alfonso Malán, Especialista de Registro y Capacitación de la Secretaría de Gestión y Desarrollo, la señorita María Fernanda Echeverría Cedeño, en calidad de Especialista de Normativa del Ministerio de Turismo comunica: “*(...)El pedido se basa en que en la actualidad la normativa turística para Centros de Turismo Comunitario solicita la personería jurídica de las comunidades, que en su momento lo otorgaba el CODENPE y que en la actualidad de acuerdo al mencionado Decreto corresponde a una competencia de la Secretaría (...)*”;
- Que,** mediante correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2021 dirigido a la señorita María Fernanda Echeverría Cedeño, Especialista de Normativa del Ministerio de Turismo, el Licenciado Luis Alfonso Malán, Especialista de Registro y Capacitación de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades comunica: “*El presente es con la finalidad de poner en su conocimiento, el primer borrador para extender el informe técnico de calidad comunitaria por parte de esta entidad a las comunidades que requieran legalizar el CTC, de conformidad a los acordado; a la vez, solicito se digne sugerir los cambios que sean necesarios por parte de ustedes*”;
- Que,** mediante oficio Nro. MT-MINTUR-2021-7285-OF, de fecha 22 de noviembre de 2021, dirigido al señor Mgs. Luis Alberto Pachala Poma, Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, el señor Mgs. Niels Anthonez Olsen Peet, en calidad de Ministro de Turismo solicita: “*(...) con el propósito de que podamos dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, literal h, del Reglamento para Centros Turísticos Comunitarios, e informar de mejor manera a las organizaciones sociales que estén en proceso para obtener el registro como Centro de Turismo Comunitario, respecto de todos los requisitos que deben cumplir para dicho fin, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se sirva indicarnos cuáles serán los requisitos que deberán cumplir los interesados para obtener el Informe Técnico que justifique la calidad comunitaria; informes que deberán ser emitidos por la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, de acuerdo a la normativa referida*”;

- Que,** mediante memorando Nro. SGDPN-DRC-2022-0029-M, de fecha 16 de marzo de 2022, dirigido al Dr. Milton Galo Llasag Fernández, Director de Asesoría Jurídica y al Lcdo. Luis Alfonso Malan Muñoz, Director de Registro y Capacitación para Comunas Comunidades Pueblos y Nacionalidades, Subrogante, solicita: *“(...) de la manera más comedida se digne realizar (...) RESOLUCION para que sea puesto en conocimiento al Ministerio de Turismo y poder extender la CERTIFICACIÓN DE CALIDAD COMUNITARIA desde esta Secretaría”,* documento en el que adjunta el Informe de Actividades de coordinación entre el Ministerio de Turismo y la Dirección de Registro y Capacitación, de fecha 12 de noviembre de 2021, suscrito por el Lic. Luis Alfonso Malán Muñoz, Especialista de Registro y Capacitación y el Dr. Pablo Valente Chacaguasay, Director de Registro y Capacitación de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, en el cual recomienda: *“(...) Se sugiere realizar el informe técnico desde la Dirección Jurídica para que emita una RESOLUCIÓN la Secretaria de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades. Oficializar mediante documento al Ministro de Turismo sobre los requisitos establecidos entre las entidades interesadas para emitir el informe de CALIDAD COMUNITARIA”;*
- Que,** mediante memorando Nro. SGDPN-DAJ-2022-0079-M, de fecha 26 de abril de 2022, dirigido al Dr. Pablo Valente Chacaguasay Director de Registro y Capacitación para Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, el Dr. Milton Galo Llasag Fernández, Director de Asesoría Jurídica solicita: *“De la revisión efectuada a los archivos anexos al presente documento, no se ha logrado evidenciar elementos e insumos necesarios que permitan proceder con la resolución administrativa petitionada, al respecto, solicito se sirva anexas toda la documentación de forma cronológica y sistematizada con la finalidad de proceder a formalizar el acto administrativo solicitado”;*
- Que,** mediante memorando Nro. SGDPN-DRC-2022-0043-M, de fecha 09 de mayo de 2022, dirigido al Dr. Milton Galo Llasag Fernández, Director de Asesoría Jurídica, el Dr. Pablo Valente Chacaguasay Director de Registro y Capacitación para Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, comunica: *“El presente es con la finalidad de responder al Memorando Nro. SGDPN-DAJ-2022-0079-M de fecha 26 de abril 2022, en la que contesta y solicita documentos para validar el CERTIFICADO DE CALIDAD COMUNITARIA PARA EL MINISTERIO DE TURISMO, por lo expuesto pongo en su conocimiento las acciones realizadas y el documento pertinente para que pueda realizar el CRITERIO JURIDICO y se proceda a elaborar la RESOLUCION de CALIDAD COMUNITARIA para las comunidades que deseen implementar el Turismo Comunitario ante el Ministerio de Turismo”;*
- Que,** el 12 de mayo de 2022, el Dr. Milton Galo Llasag Fernández, Director de Asesoría Jurídica, remite la resolución para suscripción de la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, misma

que fija los requisitos para la obtención del Informe técnico que justifique la calidad comunitaria; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo.

### RESUELVE:

**Artículo 1.- Requisitos para la obtención del Informe técnico que justifique la calidad comunitaria.** - Las comunas, comunidades, organizaciones indígenas, afroecuatorianas, montubias, pueblos y nacionalidades podrán solicitar a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, el informe de calidad comunitaria, previa presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de aprobación del Informe Técnico que justifique la Calidad Comunitaria, dirigida al Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades;
- b) La personería jurídica de la comunidad;
- c) Copia del nombramiento actualizado de la Directiva; y,
- d) Acta de la Asamblea General de la Comunidad, en la que se decida implementar el turismo comunitario; la misma que deberá estar suscrita por los asistentes y certificada por el secretario/a.

**Artículo 2.** – Delegar a el/la Director/a de Registro y Capacitación para Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades la suscripción y expedición de acuerdos, resoluciones, informes y demás actos administrativos que sean necesarios para la obtención del Informe Técnico que justifique la Calidad Comunitaria en atención a las peticiones que sean ingresadas a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

**Artículo 3.** –Delegar a el/la Director/a de Registro y Capacitación para Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, para que levante el registro, custodie y mantenga a buen recaudo, conforme la normativa legal, vigente y aplicable la documentación que ingrese a esta Cartera de Estado respecto de la obtención del Informe Técnico que justifique la Calidad Comunitaria.

**Artículo 4.** –Delegar a el/la Director/a de Registro y Capacitación para Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, para que se encargue de emitir copias simples, copias certificadas y certificaciones sobre la documentación constante en los expedientes de esta Cartera de Estado sobre la obtención del Informe Técnico que justifique la Calidad Comunitaria.

**Artículo 5.-** En todo acto o resolución que se ejecutare o adoptare en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y como delegado, será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta, acción u omisión en ejercicio de esta, de acuerdo con lo que manda toda la normativa legal, vigente y aplicable.

**Artículo 6.-** La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente resolución, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.** - Todas las unidades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades deberán conocer y socializar entre su personal el contenido de la presente resolución.

**Segunda.** - El/la delegado/a informará por escrito de manera trimestral, del cumplimiento de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación. Sin perjuicio de lo señalado, la máxima autoridad podrá solicitar se le informe en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de su divulgación a todo el personal de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, así como de su publicación en la página web institucional.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 27 de mayo de 2022

Eco. Luis Alberto Pachala Poma  
**Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y**  
**NACIONALIDADES**